



Algunas sinrazones de la justicia

Si bien es imposible entender que quienes desaparecieron tras los acontecimientos de 1973 se encuentren todavía secuestrados, es menos comprensible aún que lo sea una persona cuya defunción es un hecho cierto. No obstante, un tribunal de Valparaíso lo ha entendido de manera diferente y ha sometido a proceso a altos oficiales de la Armada por el delito de secuestro calificado.

El Poder Judicial, uno de los pilares sobre los cuales se sostiene el Estado de Derecho, no ha estado alejado del debate público en las últimas décadas. Cuando los atropellos se multiplicaban durante la Unidad Popular, la Corte Suprema representó al Ejecutivo el quebrantamiento del Estado de Derecho al no permitir el cumplimiento de sus fallos. Sectores radicalizados acusaron a dicha corte de actuar políticamente. Más adelante, en el régimen militar, se le calificó de obsecuente ante las nuevas autoridades, por no emplear todos sus recursos para in-

vestigar las denuncias de violaciones a los derechos humanos.

Transcurridas casi dos décadas desde que el país regresara a la normalidad democrática y con nuestras instituciones dando muestras de madurez, creemos necesario cuidar lo ganado y esforzarnos por que nuestro Poder Judicial sea garantía de imparcialidad, efectividad y eficiencia. Ello, cuando ciertas resoluciones adoptadas a propósito de casos de DD.HH. abren nuevamente las compuertas al debate público. La aplicación, después de 35 años, de la figura del secuestro calificado se presta para que un sector no menor dude de su imparcialidad: la aplicación de la ley no puede hacerse contra el sentido común.

Han sido varios los esfuerzos de todos los sectores por cerrar heridas del pasado. A ellos se

han sumado iniciativas como la Ley 19.123, que promovió la reparación del daño moral sufrido por víctimas de violaciones a los DD.HH. No contribuyen a dichos esfuerzos fallos que, aplicándola de manera equivocada, la han conside-

rado compatible con nuevas indemnizaciones por daño moral demandadas al Estado judicialmente. A lo anterior se suman sentencias que declaran imprescriptible la acción civil de indemnización de perjuicios por daño moral en cau-

sas de DD.HH., asilándose en una dudosa aplicación del derecho internacional, pues nada dice éste al respecto. De generalizarse este criterio por parte de la Corte Suprema, no es difícil imaginar las consecuencias en cuanto a nuevas demandas y efectos en la convivencia nacional, la seguridad jurídica y el presupuesto fiscal.

“Debemos esforzarnos por que nuestro Poder Judicial sea garantía de imparcialidad”.



Guillermo Pattillo



Tomás Duval

*Comisión de
Defensa
Instituto Libertad*